



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO RAD. 2022-00101

Teniendo en cuenta el informe secretarial y los memoriales que preceden, se tiene que el togado actor aportó los documentos que acreditan del envío de la notificación personal que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con el fin de tener por notificado a los demandados **Quarzo Construcciones S.A.S., Carlos Alberto Vivas Martínez, Sandra Yaneth Cano Rodas y Sara Vivas Cano.**

La revisión de los archivos aportados permite establecer que el 28 de julio de 2022 se remitió la misiva que trata el artículo 8 de la Ley en mención, el cual, según consta en la certificación expedida por el software de rastreo, se acredita la entrega exitosa y acuse de recibo a los correos de los destinatarios¹, anunciados en el acápite de las notificaciones.

Por otro lado, mediante correo del 16 de agosto de 2022, la abogada **Dolly Solange Forero Boyacá**, manifestó ser la apoderada de todo el extremo ejecutado, allegando la contestación a la demanda y proponiendo excepciones de mérito; no obstante, al presente no aportó el poder otorgado por los demandados, siendo necesario para acreditar su debida representación judicial, por lo que habrá de agregarse al expediente la contestación para tenerse en cuenta una vez se subsane con el aporte del respectivo mandato y, proceder a correr traslado al extremo ejecutado de la contestación.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificados a los demandados **Quarzo Construcciones S.A.S., Carlos Alberto Vivas Martínez, Sandra Yaneth Cano Rodas y Sara Vivas Cano** del mandamiento de pago de fecha 08 de junio de 2022, según la constancia de entrega de los respectivos correos, a partir del 02 de agosto de esa anualidad, conforme lo establece el numeral 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quienes contestaron a la demanda y propusieron excepciones de mérito.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente la contestación presentada por la abogada que dice representar al extremo ejecutado de la litis, con fecha de 16 de agosto de 2022, en nombre de los demandados.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada recurrente en el numeral anterior, para que en el término de ejecutoria del presente proveído, aporte el poder debidamente conferido por los demandados, con el fin de reconocer personería adjetiva para actuar dentro del asunto y proceder a correr traslado de la contestación radicada y agregada en el numeral anterior al extremo ejecutante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ingrese inmediatamente al Despacho para lo de rigor.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Yapn



¹ Archivo No. 09, cuaderno 1 del expediente virtual.